



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00095-00**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO PARRA BERNAL**  
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Procede esta instancia judicial a decidir el incidente por desacato al fallo de tutela promovido por la parte actora, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. La parte actora inició acción de tutela con el fin de que se protegiera su derecho fundamental al derecho de petición.
2. Este Despacho Judicial tramitó la mencionada acción, la cual concluyó con sentencia favorable de fecha 06 de abril de 2022 en la que se ordenó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, lo siguiente:

**"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **GUSTAVO PARRA BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.296, expedida en Garagoa, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 23 de febrero de 2022.

**TERCERO: Niéguese** las demás pretensiones de la acción.

(...)"

3. Por auto calendado el 18 de mayo de 2022, se dio apertura al incidente de desacato propuesto por la parte actora, disponiéndose el traslado del mismo al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, con el fin de que se manifestara sobre los hechos que configuraron el mismo y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer, providencia notificada mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2022.
4. Mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2022, la entidad accionada allegó comunicación informando que la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela es el Doctor Enrique Ardila Franco - director técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas y no el director general de La Unidad Para Las Víctimas.
5. Que en tal sentido, mediante providencia del 23 de mayo de 2022 se ordenó la

notificación de la apertura del incidente y se corrió traslado por tres (3) días al Doctor Enrique Ardila Franco - director técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, auto que fue notificado por correo electrónico el 24 de mayo de 2022.

6. Que a través de correo electrónico del 26 de mayo de 2022, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV da contestación a la apertura del incidente de desacato informando nuevamente que la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela es el Doctor Enrique Ardila Franco - director técnico de reparación de la Unidad para las Víctimas y no el director general de La Unidad Para Las Víctimas el Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, por lo que, este Despacho procedió a requerir al director técnico de reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, para que inmediatamente diera trámite al incidente de desacato so pena de continuar con el trámite incidental.

7. A la fecha del presente incidente, el Doctor Enrique Ardila Franco - director técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas no se ha pronunciado respecto a la apertura del incidente de desacato, en la medida que dentro del expediente no se evidencia oficio alguno donde se manifiesten de dicho proceso.

Comunicaciones que fueron puestas en conocimiento del tutelante, quien a través de correo electrónico del 01 de junio de 2022 solicitó que se continuara con el trámite incidental toda vez que la entidad accionada no ha notificado el acto administrativo a través del cual se reconoció la indemnización administrativa, sin que den una solución de fondo al respecto.

### **CONSIDERACIONES**

Corresponde a este Despacho determinar si la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV ha dado cabal cumplimiento a la sentencia del proceso de la referencia, o si por el contrario incurrió en desacato de la misma.

En primer término, se ha de señalar que las órdenes impartidas en el fallo de tutela se limitaron a disponer que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV** dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, procediera a emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 23 de febrero de 2022, anexando el acto administrativo por el cual se reconoce el derecho a recibir indemnización administrativa, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento.

Revisado el material probatorio recaudado dentro del expediente, se tiene que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** dentro del término preestablecido no acreditó ante esta instancia judicial haber cumplido totalmente la orden de tutela. Teniendo en cuenta que, si bien indicó que el pago de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de tortura será asignada a favor del accionante para pago en el mes de junio 2022, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de julio 2022, y que una vez lo anterior suceda, el accionante deberá

acercarse a la dirección territorial respectiva a ser notificado y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización, las mismas no responden de fondo la solicitud realizada por el actor, en cuanto no se informa el acto administrativo mediante el cual se reconoce la indemnización administrativa y no se ha notificado en debida forma, tal y como es manifestado por el accionante.

De lo anterior se concluye que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV** no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho. En consecuencia, y habiéndose configurado el desacato por parte de la entidad accionada, este Despacho procederá a imponerle al director técnico de reparación de la Unidad para las Víctimas la sanción correspondiente, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala:

*“Artículo 52. – Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiera señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”*

Por tanto, y atendiendo a que la normativa en cita permite al Juez determinar el término y el monto de la sanción a imponerse, esta instancia judicial establece como tal tres (3) días de arresto y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, como así se hará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el director técnico de reparación de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV, Dr. Pedro Nel Ospina** desacató la sentencia de tutela de fecha 06 de abril de 2022, proferida por este Despacho Judicial en protección del derecho fundamental al derecho de petición del señor **GUSTAVO PARRA BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.296 de Garagoa.

**SEGUNDO: SANCIONAR** al citado director técnico de reparación con arresto inmutable por tres (03) días, que deberá cumplir en las instalaciones de la Policía Nacional, y con multa equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

**TERCERO: ORDENAR** al director técnico de reparación de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV, Doctor Enrique Ardila Franco** o quien haga sus veces, que proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 23 de febrero de 2022 anexando el acto administrativo por el cual se reconoce el derecho a

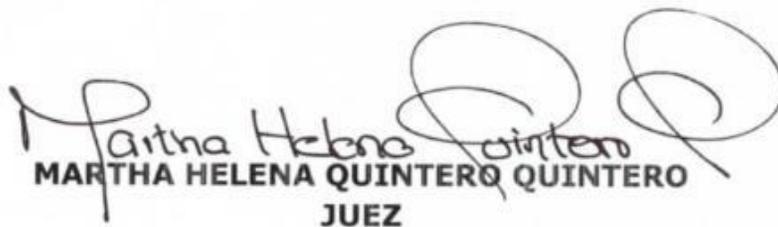
recibir indemnización administrativa, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que adquiera firmeza la decisión.

**CUARTO:** Esta sanción no exime a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV** de dar cumplimiento al fallo emitido por esta instancia judicial el 06 de abril de 2022, en forma inmediata, advirtiéndole que, si la contestación se realizará dentro del término de ejecutoria de este auto será relevado de la sanción impuesta.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a las partes la presente decisión, y por secretaría líbrense los oficios pertinentes, si fuera confirmada la decisión.

**SEXTO: CONSÚLTESE** la presente determinación ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00192-00**  
**ACCIONANTE: MARÍA PATRICIA ARCILA ESTRADA**  
**ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

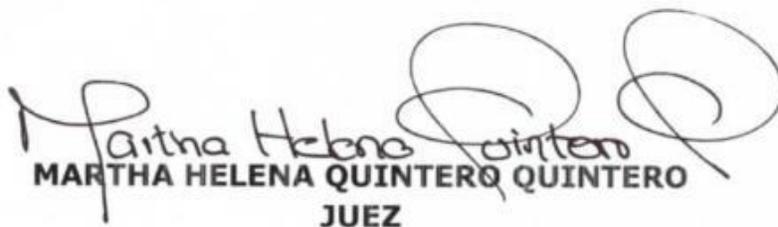
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada a través de apoderado, por la señora **MARÍA PATRICIA ARCILA ESTRADA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, para que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y seguridad social.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.
6. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.657 expedida en Bogotá y T. P. No. 145.241 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR